

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo
Núm. 5127 A

Orden Ejecutiva

**Para Crear el Programa del Gobernador de Servicios
Especiales para Jóvenes
(EnTra)**

- POR CUANTO: El mejoramiento de la calidad de vida de la juventud puertorriqueña y su desarrollo como ciudadanos productivos es compromiso prioritario de este Gobierno;
- POR CUANTO: Para desarrollarse de forma integral en la sociedad puertorriqueña de hoy, los jóvenes necesitan de experiencias significativas que complementen su educación y les provean destrezas sociales y definición profesional;
- POR CUANTO: Es un hecho conocido que el desempleo y los problemas sociales asociados con el mismo afectan mayormente a los jóvenes de 14 a 25 años;
- POR CUANTO: En los meses de verano recesan las instituciones educativas públicas y privadas del nivel secundario, así como en gran medida las universidades de nuestro país, lo que trae consigo un receso en el proceso educativo de la juventud;
- POR CUANTO: Las agencias de Gobierno representan un escenario de trabajo apropiado para la adquisición de experiencias de trabajo significativas para nuestros jóvenes;
- POR CUANTO: Las agencias del Gobierno pueden aprovechar la energía y capacidad de los jóvenes durante el verano y a su vez proveerles experiencias y conocimientos que les sirvan como ensayo ocupacional y los ayuden en su futuro profesional;
- POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado, por la presente dispongo la creación del Programa del Gobernador de Servicios Especiales para Jóvenes (EnTra);
- Artículo 1: La coordinación de dicho programa será responsabilidad de la Oficina para el Desarrollo Humano, Oficina del Gobernador, quien tendrá a su cargo la promoción y desarrollo del mismo conjuntamente con todas las agencias de la Rama Ejecutiva.
- Artículo 2: El jefe de cada agencia, organismo o departamento del Gobierno, establecerá y mantendrá un programa de empleos para jóvenes entre las edades de 14 a 25 años.

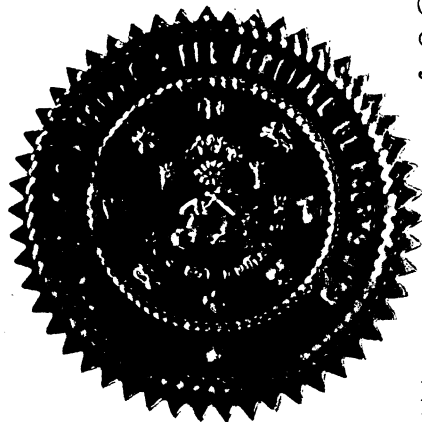
Artículo 3: El jefe de cada departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno creará los puestos equivalentes al número de jóvenes que pueda emplear; Estos se sufragarán del presupuesto para gastos de funcionamiento de cada agencia; Además, habrá de supervisar el proceso de reclutamiento de jóvenes para asegurar, en la medida que sea posible, que las funciones que el joven realice en la agencia guardan relación con su preparación académica, de modo que se aumenten sus habilidades y destrezas ocupacionales.

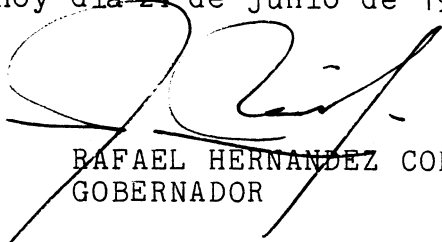
Artículo 4: El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos velará por el cumplimiento de las normas del trabajo aplicables.

Artículo 5: La Oficina de Presupuesto y Gerencia colaborará con las agencias de modo que se autoricen los puestos transitorios a crearse conforme a la presente Orden.

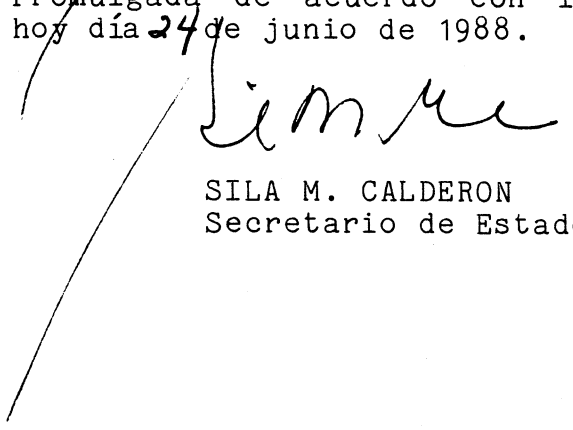
Artículo 6: Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día ~~24~~ de junio de 1988.




RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley,
hoy día ~~24~~ de junio de 1988.


SILA M. CALDERON
Secretario de Estado